



REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR REINALDO MELO GUERRERO CONTRA DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00087-00.

Riohacha, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la presente solicitud, el despacho procederá a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual considera:

A esta agencia judicial le correspondió por reparto conocer del presente proceso en donde se evacuaron las etapas procesales correspondientes garantizando siempre el debido proceso entre las partes, en el caso bajo estudio observa el Juzgado que por medio de auto adiado cuatro 4 de mayo de 2021, se aprobó un contrato de transacción presentado por el demandante - REINALDO MELO GUERRERO-, a través de su apoderado judicial -EUDÍLVIDES ALFONSO ORTIZ- y, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del ente territorial demandado -DAIRO ACOSTA IGUARÁN- quien contaba con facultad expresa para transar, en dicho documento las partes acordaron poner fin al litigio mediante el pago de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000), los cuales serían cancelados de la siguiente manera: 1. Una cuota de \$350.000.000, para entregar al momento de aprobarse la transacción. 2. los \$650.000.000 restantes, que serían entregados en tres cuotas iguales de \$216.666.666 cada una durante los meses de marzo, mayo y julio de 2022. Transacción que fue aprobada como se dijo mediante auto del 4 de mayo de 2021.

Ahora bien, el despacho observa solicitud de mandamiento de pago presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en donde pone en conocimiento que hubo incumplimiento del acuerdo de transacción por parte del Distrito de Riohacha, respecto del pago de las cuotas pactadas en dicho contrato, es por ello que la parte ejecutante solicita el pago por vía ejecutiva de la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$903.933.333), discriminados de la siguiente manera: **1.** QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$528.933.333), por concepto de capital insoluto de la transacción aprobada por el despacho el día 4 de mayo del 2021, dentro del proceso de la radicación, **2.** Que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 4 de agosto del 2022 a la tasa máxima legal mensual, para un total de 15 meses equivalentes a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$375.000.000), más los intereses que se causen por el tiempo que demore el proceso, para el pago de la obligación la parte ejecutante

fundamenta su petición de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso.

El artículo 305 del Código General del Proceso establece "podrán exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas a partir de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior según fuera el caso".

El numeral 4º del artículo 306 dispone:

"Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo".

Analizado el caso concreto y los documentos aportados, observamos que es procedente librar mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante toda vez que tal como lo expresa el artículo 306 del Código General del Proceso, la presente solicitud trata de una obligación reconocida mediante transacción que fue aprobada por esta agencia judicial el 4 de mayo de 2021, por lo tanto se debe tramitar ante este despacho por ser el juez de conocimiento, por tal motivo, considera el despacho procedente librar mandamiento bajo los parámetros establecidos en el Art. 305 y 306 del Código General del Proceso;

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de RENALDO MELO GUERRERO., identificado con cedula de ciudadanía número 17.806.253 de Riohacha y contra del DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$528.933.333), por concepto de capital insoluto de la transacción aprobada por el despacho el día 4 de mayo del 2021.

B.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$375.000.000) por concepto de intereses liquidados desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 04 de agosto de 2022, más los que se causen hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Para un total de \$903.933.333 Millones de peso.

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al representante legal del ente territorial ejecutado DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

CUARTO: ORDENAR que el ente territorial ejecutado DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: DE conformidad con el art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612 Ibidem en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SEPTIMO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte ejecutante al doctor EUDILVIDES ORTIZ CABRALES, identificado con cédula de ciudadanía No 84.079.434 y tarjeta profesional No 92.733 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f963903985e318ceaf12f6e77f409b3e48105e6775ef203379b963f2add899a7**

Documento generado en 11/08/2022 01:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>